

**EL COMANDANTE GENERAL  
DEL DEPARTAMENTO DE QUERÉTARO  
A LAS TROPAS DE SU MANDO.**

**COMPañEROS DE ARMAS: El Gobierno su-**

premo de la Nación por su natural benevolencia y por un acto espontáneo de su voluntad, se ha dignado nombrarme interinamente jefe de las armas de este Departamento. Al admitir tan honorífico encargo, he considerado que en mis propias fuerzas y en el ardiente amor que profeso á mi patria, en esa subordinacion y disciplina que os distingue, y que son siempre premurosas de la victoria. La obtendremos, sin duda, siempre que nuestros enemigos, que lo son tambien de la sociedad, intenten atacaros; porque el que defiende una justa causa, la causa de la religion, de la independencia, de la propiedad, y de todas las garantías sociales, lleva adelantado la mitad del triunfo. Valerosos en el combate, sed siempre generosos con el vencedor: que la justicia y no vuestras armas, sea la que aplique el condigno castigo, á esos crimenes con que atajan á la sociedad: que los pueblos encuentren en vosotros unos protectores, unos amigos y ellos os ayudaran gustosos en la defensa de sus propiedades y familias y os llevarán de bendiciones. Soldados: en la prosperidad ó en la desgracia sed nuestro constante compañero, dispuesto á sacrificarse por vosotros, vuestro General.

Bruno Ordoñez.

Querétaro, Setiembre 24 de 1858.



11  
87000

Palacio Nacional en México, á 4 de Enero de 1859.—M. Riva Palacio, presidente.—José María González de la Vega, secretario.—F. de Sagarín, secretario.

Por tanto, mandado se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio Nacional en México, á 5 de Enero de 1859.—Manuel Robles Pezuela, Alcaide mayor del Ministerio de Gobernación, D. José Ignacio de Anayas, Alcaide mayor del Ministerio de Justicia, y D. José María de la Cruz, Alcaide mayor del Ministerio de Fomento, para su inteligencia y cumplimiento.

El Exmo. Sr. General en jefe de la division de México, encargado del poder público por la Junta emanada del Plan de 23 de Diciembre del año próximo pasado, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

**“MANUEL ROBLES PEZUELA, GENERAL EN JEFE DE LA DIVISION de México, encargado del poder público por la Junta emanada del Plan de 23 de Diciembre del año próximo pasado, á los habitantes de la República, sabed: Que la referida Junta ha tenido á bien decretar lo siguiente:**

“La Junta reunida en esta capital á consecuencia del Plan proclamado en 23 de Diciembre del año próximo pasado ha acordado las siguientes

**Bases para la convocacion de la Representacion nacional.**

- 1ª La Nacion se constituirá por medio de un Congreso electo libre y popularmente y ampliamente autorizado para establecer desde luego el poder público que haya de regir á la Nacion hasta que se instale el orden constitucional; para adoptar la constitucion que estimare conveniente, de entre las que ha habido en la República; para hacer en ella las reformas que juzgare oportunas, ó para formar otra nueva. El Congreso se reunirá dentro de seis meses, y adoptará, reformará ó dará la constitucion de la República á lo mas en el término de otros seis, contados desde su instalacion, á cuyo vencimiento cesará en sus funciones.
- 2ª Se nombrará un diputado por cada cincuenta mil habitantes, ó por cada fraccion que exceda de veinticinco mil.
- 3ª La eleccion será directa.
- 4ª Serán electores los mexicanos por nacimiento ó naturalizacion, mayores de veinticinco años y que sepan leer y escribir.
- 5ª Podrán ser electos los mexicanos por nacimiento ó naturalizacion, mayores de veinticinco años, que no tenga pendiente proceso por delito que merezca pena corporal ó infamante, ni hayan sufrido una condenacion de la misma clase.
- 6ª Para ser electo se necesita tener un capital físico ó moral que designará la ley electoral, la cual no podrá exigir que exceda de cinco mil pesos.
- 7ª La eleccion se recibirá durante tres dias consecutivos por los ayuntamientos en cuerpo, donde los hubiere, y donde no, por una comision de cinco individuos nombrados por el ayuntamiento de la cabecera de la municipalidad correspondiente.
- 8ª La eleccion se hará entrando los electores de uno en uno al lugar en que aquella se reciba, y escribiendo ellos mismos y firmando su voto en un libro que se tendrá preparado para ese efecto, en presencia del ayuntamiento ó comision electoral, cuyos miembros se abstendrán de hacer ninguna indicacion al elector acerca de la persona á quien debe votar.
- 9ª A ninguna persona que se presente á votar se le podrá rehusar que escriba y firme su voto: Si el Ayuntamiento, Comision electoral, ó alguno de sus individuos creyeren que no es legal tal voto, se limitarán á asentarle con expresion de la razon ó razones de su juicio, y bajo de firma á continuacion del mismo voto.
- 10ª La computacion de votos se hará en la capital de cada Departamento, Territorio ó del Distrito, por una junta compuesta de las personas residentes en la poblacion que alguna vez hayan sido diputados al Congreso general y que convocadas por avisos públicos anticipados,

Muy ilustre y respetable Junta: La República, pero el General en Jefe está persuadido de que la Asamblea ha elevado á la magistratura á la persona que de uno de los bandos contrapuestos se ha contribuido á la union pacífica de la Union que se debate.

concurrieren al lugar y hora que se les designe. El Congreso constituyente al que corresponde calificar las elecciones de sus miembros, revisará esa computacion, para lo que se le remitirán los libros en que se hayan recibido las elecciones.

11<sup>a</sup> Los viáticos y dietas de los diputados, serán de cargo del Erario general.

Palacio Nacional en México, á 4 de Enero de 1859.—*M. Riva Palacio*, presidente.—*José María Gonzalez de la Vega*, secretario.—*F. de Segovia*, secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio Nacional en México, á 5 de Enero de 1859.—*Manuel Robles Pezuela*.—Al oficial mayor del Ministerio de Gobernacion, D. José Ignacio de Anievas."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y L. México, Enero 5 de 1859.

*José Ignacio de Anievas*  
OFICIAL MAYOR.

### Bases para la convocacion de la Representacion Nacional.

- 1<sup>a</sup> La Nacion se constituirá por medio de un Congreso electo libre y popularmente y su funcionamiento autorizado para establecer desde luego el poder público que haya de regir á la Nacion hasta que se instale el orden constitucional; para adoptar la constitucion que estimare conveniente, de entre las que ha habido en la República; para hacer en ella las reformas que juzgare oportunas ó para formular otras nuevas. El Congreso se reunirá dentro de seis meses, y adoptará reformas ó dará la constitucion de la República á lo mas en el término de otros seis meses desde su instalacion, á cuyo vencimiento cesará en sus funciones.
- 2<sup>a</sup> Se nombrará un diputado por cada cincuenta mil habitantes, ó por cada fraccion que exceda de veinticinco mil.
- 3<sup>a</sup> La eleccion será directa.
- 4<sup>a</sup> Serán electores los mexicanos por nacimiento ó naturalizacion, mayores de veinticinco años y que sepan leer y escribir.
- 5<sup>a</sup> Podrán ser electores los mexicanos por nacimiento ó naturalizacion, mayores de veinticinco años, que no tengan pendiente proceso por delito que merezca pena corporal ó infamante, ni hayan sufrido una condenacion de la misma clase.
- 6<sup>a</sup> Para ser electo se necesita tener un capital fijo ó moral que designará la ley electoral, la cual no podrá exigir que exceda de cinco mil pesos.
- 7<sup>a</sup> La eleccion se recibirá durante tres dias consecutivos por los ayuntamientos en cuerpo, donde los hubiere, y donde no por una comision de cinco individuos nombrados por el ayuntamiento de la cabecera de la municipalidad correspondiente.
- 8<sup>a</sup> La eleccion se hará entrando los electores de uno en uno al lugar en que aquella se realiza, y escribiendo ellos mismos y firmando su voto en un libro que se tendrá preparado para ese efecto, en presencia del ayuntamiento ó comision electoral, cuyos miembros se abstendrán de hacer ninguna indicacion al elector, acerca de la persona á quien debe votar.
- 9<sup>a</sup> A ninguna persona que se presente á votar se le podrá retirar que escriba y firme su voto. Si el Ayuntamiento, Comision electoral, ó alguno de sus individuos creyeren que no es legal tal voto, se limitará á asentarlo con expresion de la razon ó razones de su juicio, y bajo de firma é continuation del mismo voto.
- 10<sup>a</sup> La computacion de votos se hará en la capital de cada Departamento, Territorio ó del Distrito, por una junta compuesta de las personas residentes en la poblacion que alguna vez hayan sido diputados al Congreso general y que convocadas por avisos públicos anticipados

## GUERRA Y MARINA.

Con fecha 5 del corriente se dirigieron á V. por el Ministerio de Gobernacion tres decretos dictados en cumplimiento del artículo 2<sup>o</sup> del plan proclamado en esta capital el día 23 del próximo pasado Diciembre. Ahora disfruto la honra de acompañar á V. otro que reconoce el mismo origen y por el que se fijan las bases para la convocatoria de un congreso, que explicando la soberana voluntad de la Nacion en punto á su ley constitutiva, desarme los partidos que á su nombre sostienen encontradas opiniones en los campos de batalla, y asegure la paz pública.

Al hacerse á V. la primera remision que acabo de mencionar, se cumplió el especial encargo del Exmo. Sr. General en jefe de transmitir á V., aunque con poca detencion, la idea de conducta que se habia propuesto seguir en el corto tiempo que debe llevar sobre sí el peso del gobierno, reservando, para cuando tuviese V. noticia de la totalidad de los trabajos de la Asamblea formada conforme al plan, comunicarle la apreciacion que de ellos ha hecho el Exmo. Sr. General en jefe. Llegado es el caso en que esto debe hacerse, y voy á llenar el grato y honoroso deber de obsequiar los deseos de S. E.

V. sabe que el plan político que el 23 del último Diciembre proclamó la guarnicion de esta capital, fué satisfactoriamente acogido y adoptado por las de otros puntos. Como el pensamiento que él entraña residia de muy atrás en el corazon magnánimo de los mexicanos, al anunciarse por la fuerza armada con la autoridad de ilustres veteranos que mas de una vez han regado con su sangre generosa los campos de batalla en que quedaron vinculadas las glorias de la patria, recibió la aceptacion y el aplauso mas completos. Sin que se haya vertido una sola lágrima, la capital pudo saludar el sol que le traía tantas esperanzas y tanto porvenir, y que le permitia pronunciar en voz alta las mágicas palabras de Fraternidad, Paz, Union.

Estimulado S. E. con las propicias esperanzas que le hizo concebir tan señalada acogida, procedió sin demora á dar desarrollo y ejecucion al plan, y pronto quedó nombrada la comision que debia convocar la junta de ciudadanos á quienes tocaba fijar las bases de la administracion pública y designar la persona que interin la Nacion mas perfectamente representada la determinaba, habia de desempeñar el poder Supremo.

V. sabe que el nombramiento de comisionados, recayó en personas de los mas honrosos antecedentes; y si correspondieron á las esperanzas que de ellas se tenian en la designacion de los individuos que debian formar la junta popular, V. lo puede juzgar por los acuerdos de ésta de que se le ha dado cuenta.

El primero de ellos se refiere á las bases ó reglas á que debe sujetarse la administracion. En él encontrará V. terminantemente garantizados los principales y mas sagrados derechos de la humanidad. Ni la vida, ni la propiedad, ni la libertad, pueden sufrir de hoy mas un ataque autorizado. La sociedad en nombre de la civilizacion pedia ya el alzamiento de una dictadura que el General en jefe no intentó juzgar; pero que la tenia desazonada y en continua alarma. La Asamblea convocada se ha ocupado ante todo de esto, y al retirarse ha llevado consigo las bendiciones del pueblo dejando declarados con signos imperecederos los derechos del hombre.

Todos los partidos se han encontrado allí, y allí se ha dado el hermoso espectáculo de verlos caminar juntos y enlazados por los principios inmutables de la razon y la justicia, que son las bases de la libertad republicana, hacia la combinacion de opiniones encontradas, solo en la aplicacion práctica de algunos accidentes. Tal ha sido el primer procedimiento de la Asamblea. El General en jefe ha creído hallar en él un manantial inagotable de serias reflexiones referentes al estado político del país, y acaso un desengaño para los partidos que tan apasionadamente se han chocado. Desea el General en jefe que todos aprecien como él este primer acto de la Asamblea.

El segundo se ha dirigido á la eleccion del Magistrado que debia tomar interinamente el Gobierno. Un jóven que apenas cumple cinco lustros y en cuya frente lleva ya una auréola de gloria militar, obtuvo los sufragios de la Junta. Justo pareció á ésta que la bandera de paz, de fraternidad y de union, enarbolada por el ejército, se confiase á quien ha palpado todos, uno á uno, los horrores de la guerra civil; á quien ha visto derramar á torrentes la sangre mexicana que en cien combates se ha vertido y ha empapado de generosas lágrimas el laurel que la victoria le ceñía; á quien enlazado ya por dulces vínculos, siente el deber de dar una patria á su posteridad, y comprende que la lucha llevada ya mas adelante, entrega la nuestra como esclava maniatada al primer invasor. Tal es el justo concepto que el Exmo. Sr. General en Jefe ha formado de este segundo acto de la Asamblea.

Muy ilustres ciudadanos cuenta aún por fortuna la República; pero el General en Jefe está persuadido de que la Asamblea ha elevado á la magistratura á la persona que de uno de los bandos contrapuestos mas puede contribuir á la solucion pacífica de la cuestion que se debate.